



JUZGADO CUARENTA (40) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ

Acción de tutela No. 110014088040202100001

Bogotá D.C., veinte (20) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Decidir la acción de tutela instaurada por el señor RICHARD HERNANDO LOSADA MUÑOZ, contra la empresa AMCOVIT LTDA., por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

II. ANTECEDENTES

2.1. Demanda y Fundamentos

Refiere el señor RICHARD HERNANDO LOSADA MUÑOZ que elevó derecho de petición, el día 9 de octubre de 2021, ante la empresa AMCOVIT LTDA., a través del correo electrónico de la empresa, con la finalidad que le fueran entregadas copias de: 1. Contrato de trabajo 2. Liquidación del mismo, 3. Certificación laboral 4. Comunicaciones registradas en WhatsApp, respecto de los inconvenientes con el equipo de cómputo y 5. Copia de las pruebas presentadas en la citación a descargos y tenidas en cuenta para la culminación de su contrato laboral. Afirmando que, a la fecha de la presente acción de tutela, no ha tenido contestación alguna; en consecuencia, solicita se conceda el amparo constitucional y se ordene a la accionada AMCOVIT LTDA. dé respuesta clara, precisa y de fondo a lo peticionado.

Adjuntó copia de la petición de fecha 9 de octubre de 2021, radicada en los correos electrónicos: gerencia@amcovit.com.co; gerencia@amcovit.ccm.co; regionales@amcovit.com.co y regionales@amcovit.com.co.

2.2. Actuación Procesal.

Avocado el conocimiento de la acción, el día 9 de diciembre del presente año, se dispuso a correr traslado de la misma a la empresa AMCOVIT LTDA, para que ejerciera el derecho de contradicción que le asiste.

2.3. Contestación.

El señor Franklin Moreno Carvajal, en calidad de representante legal de la empresa accionada AMCOVIT LTDA., el día 14 de diciembre de 2021 allega, vía correo electrónico del Juzgado, respuesta de la demanda de tutela en los

Manifiesta que no le consta ninguno de los hechos expuestos en la misma, como quiera que “verificando el correo gerencia@amcovit.com.co no se observó el correo que el accionante le informa...”; sin embargo, asevera que, dado el trámite de la presente acción, los documentos solicitados por el señor Richard Hernando Losada Muñoz le fueron remitidos a su correo electrónico richardsecurity@hotmail.com, y que enumera de la siguiente manera:

- “1. Certificado de Cámara de Comercio donde se prueba la calidad del representante legal de la empresa AMCOVIT LTDA. (8 folios).
2. Citación a descargos señor Richard Hernando Losada Muñoz (01 folio)
3. Acta de descargos señor Richard Hernando Losada Muñoz (07 folios)
4. Informe de revisión técnica del equipo del director de operaciones (05 folios)
5. Carta de terminación de contrato con justa causa señor Richard Hernando Losada Muñoz (05 folios)
6. Liquidación final de prestaciones sociales señor Richard Hernando Losada Muñoz (01 folio)
7. Certificación laboral señor Richard Hermano Losada Muñoz (01 folio)
8. Contrato de trabajo señor Richard Hernando Losada Muñoz (06 folios)
9. Correo electrónico con el cual se envió respuesta al derecho de petición señor Richard Hernando Losada Muñoz
10. Anexos al correo electrónico de envió a la respuesta derecho de petición del señor Richard Hernando Losada Muñoz (27 folios)”

Finalmente refiere que se opone a todas y cada una de las pretensiones del actor, toda vez que ante el cumplimiento de estas se presenta un hecho superado.

2.3.1. Réplica del accionante. Por su parte, el accionante LOSADA MUÑOZ allega comunicación al correo electrónico del Despacho, donde reconoce que la accionada empresa le envió copia de los documentos peticionados, no obstante, presenta varios reparos a la misma, respecto al tiempo de entrega del contrato laboral y la certificación solo con ocasión de esta acción, la demora en el pago de la liquidación, los mensajes de WhatsApp y la arbitrariedad, en su sentir, de su despido.

III CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1 Competencia.

Este Despacho es competente para conocer de la presente acción de tutela, en virtud de lo establecido en el Art. 86 de la Constitución Nacional en concordancia con lo normado en el art. 37 del Decreto 2591 de 1991 y art. 1º numeral 1º Inciso 3º del Decreto 1382 de 2000, modificado por el Decreto 1069 de 2015, a su vez modificado por el Decreto 1983 de 2017, como quiera que se insta contra una entidad privada que asume una posición de autoridad y un estado de superioridad, al ser su ex empleador.

Corresponde determinar si la empresa AMCOVIT LTDA. ha vulnerado el derecho fundamental de petición, elevado desde el día 9 de octubre de 2021, por el señor RICHARD HERNANDO LOSADA MUÑOZ.

3.3 Procedencia de la acción de tutela y derecho fundamental.

El Art. 86 de la Constitución Política incorporó la acción de tutela, la cual fue reglamentada en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, en donde contemplan que toda persona por sí o por quien actúe en su nombre puede reclamar ante los jueces los derechos fundamentales constitucionales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados por la acción u omisión de cualquier entidad pública o privada.

Así mismo, la tutela ha sido consagrada constitucionalmente como un mecanismo judicial excepcional y subsidiario, caracterizado por la flexibilidad e informalidad de su procedimiento y por la celeridad con la que debe actuar el Juez cuando es puesto en conocimiento de una violación o amenaza de un derecho fundamental.

Frente a la garantía fundamental invocada, la jurisprudencia constitucional se ha referido al contenido y el alcance del derecho fundamental de petición, precisado que su núcleo esencial no sólo comprende la posibilidad que tiene toda persona de formular solicitudes ante las autoridades, sino también el que éstas sean resueltas de fondo, desarrollando de manera completa los asuntos planteados y de forma congruente con lo solicitado -bien sea favorable o desfavorablemente-, excluyendo fórmulas evasivas o elusiva, y de manera oportuna, esto es, dentro del término legal establecido para el efecto.¹

3.4 Caso en concreto

Descendiendo al caso que ocupa la atención del Despacho, se advierte que el accionante reclama una respuesta al derecho de petición radicado el 9 de octubre de 2021, ante la empresa AMCOVIT LTDA., a través del correo electrónico gerencia@amcovit.com.co, solicitando copias de:

“1. Contrato de trabajo el cual yo firmé cuando empecé a laborar con dicha empresa el día 19 de enero de 2021, el cual no me fue entregado al momento de iniciar mi contrato laboral.

2. Copia de la liquidación que firme el día 17 de septiembre de 2021.

3. Certificación laboral donde conste fechas de inicio y terminación de mi contrato laboral con cargo como Director Nacional de Operaciones

4. Copia de los mensajes en Whats App que yo le envié al Ingeniero Florián Mora Villota sobre los inconvenientes que yo estaba teniendo con el equipo de cómputo de mesa y para lo cual me estaba viendo perjudicado.

5. Copia de los mensajes de texto de WhatsApp de Gerente de AMCOVIT LTDA. con el señor

Acción de tutela
Radicado 110014088040202100001
Accionante: RICHARD HERNANDO LOSADA MUÑOZ.
Accionado: AMCOVIT LTDA.

descargos y terminación de contrato de trabajo con justa causa, como están textualmente en dichos documentos”.

Por lo anterior, sería del caso entrar a establecer si se ha vulnerado el derecho fundamental del actor, sino fuera porque se avizora que durante el trámite de la presente acción constitucional dicha situación ha sido positivamente superada, puesto que la empresa accionada emitió respuesta de fondo a la petición elevada por el ciudadano RICHARD HERNANDO LOSADA MUÑOZ, a su correo electrónico richardsecurity@hotmail.com, enumerando los documentos que le aportó, tal como lo confirmó el mismo actor el día de 14 de diciembre de 2021 al correo electrónico del Juzgado.

Y si bien, el accionante presenta una serie de inconformidades sobre los documentos recibidos, en cuanto a que se entregaron solo con ocasión de esta acción de tutela y la forma en que se expidieron, lo cierto es que se satisfizo lo solicitado por el actor, pues las demás discusiones que plantea sobre el contenido de los mismos, generados con ocasión de un proceso disciplinario que culminó con la terminación de su contrato, no son del ámbito de esta actuación, dado que cuenta con otros medios de defensa a su alcance ante la jurisdicción ordinaria, si a bien tiene acudir a ellos, para debatir lo pertinente sobre la finalización de la relación laboral.

Así las cosas, en el presente asunto se advierte que la entidad accionada resolvió la solicitud incoada por RICHARD HERNANDO LOSADA MUÑOZ, de fondo, en forma clara y en congruencia con la esencia del requerimiento, la cual fue debidamente comunicada y enviada al correo electrónico aportado por el accionante. Luego, es claro que se han superado las circunstancias que dieron origen a la acción impetrada, ya que con la remisión de los documentos vía correo electrónico se restablece el derecho cuya protección reclama el actor, con lo cual aquella se torna improcedente al no existir, por sustracción de materia, derechos fundamentales a proteger, por cuanto se entiende por superado el objeto de la demanda.

Sobre este particular, la H. Corte Constitucional, precisó en la sentencia SU-225 de 2013, que *“la carencia actual de objeto por hecho superado se configura cuando entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda de amparo. En otras palabras, aquello que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela ha acaecido antes de que el mismo diera orden alguna. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte ha comprendido la expresión hecho superado en el sentido obvio de las palabras que componen la expresión, es decir, dentro del contexto de la satisfacción de lo pedido en tutela”.* (negrilla fuera del texto).

Con relación a la orden a adoptar por el Juez de Tutela ante la presencia de un

Acción de tutela
Radicado 110014088040202100001
Accionante: RICHARD HERNANDO LOSADA MUÑOZ.
Accionado: AMCOVIT LTDA.

de ser como mecanismo apropiado y expedito de protección judicial, pues la decisión que pudiese adoptar el juez, respecto del caso específico resultaría inocua y, por lo tanto, contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción”.

En ese orden de ideas, el Despacho no vislumbra vulneración al derecho de petición invocado, ya que el objeto de la acción de tutela se satisfizo con la actuación desplegada por la accionada durante el transcurso de la actuación, con lo cual se torna improcedente el amparo deprecado por RICHARD HERNANDO LOSADA MUÑOZ, por carencia actual de objeto.

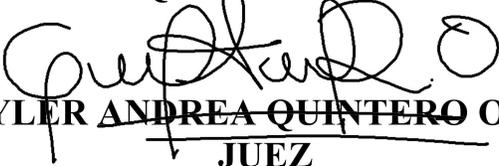
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la acción de tutela incoada por **RICHARD HERNANDO LOSADA MUÑOZ** contra la empresa **AMCOVIT LTDA.**, de conformidad con las razones expuestas en parte motiva del presente fallo.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes que la presente decisión puede ser impugnada, en los términos señalados por los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991. En el evento en que esta decisión no sea objeto de impugnación, **REMITIR** las diligencias a la H. Corte Constitucional, para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUEYLER ANDREA QUINTERO OSORIO
JUEZ

Firmado Por:

Gueyler Andrea Quintero Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Penal 040 Control De Garantías
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76526fad705410430e0a0982fef90a51ad34684be425cc9d87ff62afc110a7ca**

Documento generado en 20/12/2021 02:17:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>